



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, mayo tres (03) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 631304003001-2023-00118-00
Auto de Sustanciación: 02.10.20.115.270.30.434

Dado que la solicitud del señor Helio García Rodríguez reúne los requisitos del artículo 151 y siguientes del CGP, se concederá en su favor Amparo de Pobreza para continuar con el proceso de declarativo Verbal Sumario con Pretensión Reivindicatoria instaurado en su contra.

Se advertirá al beneficiario del amparo que en caso de obtener provecho por el proceso que en virtud del amparo se surta, conforme al artículo 155 del CGP, al apoderado le corresponderán las agencias en derecho que el Juez señale a cargo de la parte contraria, además de los porcentajes del producido económico que llegare a obtener por razón del proceso.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: CONCEDER amparo de pobreza al señor Helio García Ramírez para que lo represente en el proceso del radicado de la referencia.

Segundo: DESIGNAR al doctor Jorge Augusto Franco Giraldo como abogado en amparo de pobreza del señor Helio García Rodríguez.

Tercero: NOTIFÍQUESE personalmente esta decisión al designado. **ADVIÉRTASELE** que el cargo es de forzoso desempeño y que deberá manifestar su aceptación o rechazo justificado dentro de los tres días siguientes a su notificación personal.

Cuarto: ADVIÉRTASE al amparado en pobreza que, además de los porcentajes del producido económico que llegare a obtener por razón del proceso que se surta, en caso de obtener provecho por él, al apoderado le corresponderán las agencias en derecho que el juez señale a cargo de su contraparte.

Quinto: EXPÍDANSE oportunas copias de este auto.

NOTIFÍQUESE

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ**